Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00665- 00.
Asunto : 1) Decreta Medidas.
2) Requiere ejecutante

Armenia, 17 marzo 2023.

1) En atención a la solicitud que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante (doc.031-038), y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1.1 El embargo y consiguiente retención del treinta [30%] sobre el valor dela mesada pensional, que perciba el ejecutado Wbillmer Grajales Puentes identificado con cedula de ciudadanía 7.522.742, quien se encuentra vinculada a la fiduprevisora SA [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.

1.2 El embargo y consiguiente retención del treinta [30%] sobre el valor dela mesada pensional, que perciba el ejecutado Wbillmer Grajales Puentes identificado con cedula de ciudadanía 7.522.742, quien se encuentra

vinculada al Fondo De Pensiones Públicas A Nivel Del Nivel Nacional -FOPEP-, en la ciudad de Bogotá D.C. [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.

1.3 Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro 280-28408, denunciada como propiedad de Wbillmer Grajales Puentes con cc 7.522.742, que se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío [593 Nral 1 y 599 del CGP.], así se oficiará.

1.4 El embargo y consiguiente retención del treinta [30%] sobre el valor dela mesada pensional, que perciba el ejecutado Jorge Eliecer Obando Barrero, con C.C. No. 7.521.313, quien se encuentra vinculada al Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones-, en la ciudad de Bogotá D.C., en la ciudad de Bogotá D.C. [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.

Se advierte al pagador y entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

   No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
   No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00665- 00.

3. Demandante:

   3.1 Nombre:

   Fondo de empleados de la Universidad del Quindío

   Identificación:

   Nit. 890.001.038-3

4. Demandados, son 04:

   4.1 Nombre:

   1ro Wbillmer Grajales Puentes C.C. 7.522.742

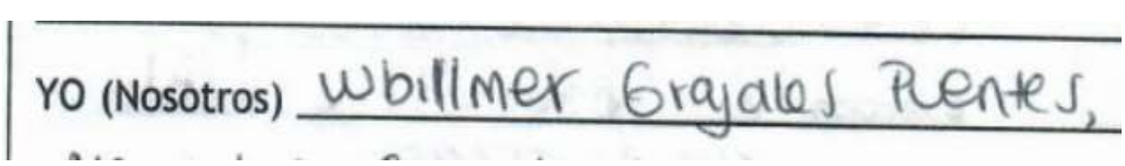

2do Eineicer Naranjo Castrillón C.C. 1.094.912.815

3ra Alejandra Grajales López C.C. 1.094.942.800

4to Jorge Eliecer Obando Barrero C.C. No. 7.521.313

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

   "….. responderá por dichos valores".

   Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

abogadopaulocesar@gmail.com

y la entidad:

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2) En atención al escrito presentado por el Instituto departamental de Transito del Quindío (doc 36), y visto que fue inscrita la medida ordenada mediante auto del 26 enero 2023 (doc 21), se requiere entonces a la parte ejecutante para que allegue el certificado de tradición del vehículo automotor de placas KMP-536, expedido por la autoridad competente, donde conste debidamente inscrita la cautela., en virtud a que es necesario conocer la situación jurídica del vehículo Art. 593-1 del CGP.

Igualmente, se requiere a la parte que indique por donde circula el vehículo automotor KMP-536, pues es indispensable para poder comisionar para la práctica del secuestro.

/Egh

Inhábiles 18 y 19 marzo 2023
Se notifica por estado el 21 marzo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4032d5027d370e2c07300f02aa5fe6c0dc33f6b8f9c7ca31d5b49e34cad5892e**
Documento generado en 17/03/2023 09:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica